



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción  
Departamento de Antioquia  
Concepción Antioquia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|              |   |
|--------------|---|
| PROCESO:     | VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)  |
| RADICADO:    | 05206-40-89-001 - 2019-00083-00   |
| DEMANDANTE:  | GABRIEL HUMBERTO RÍOS SALAZAR   |
| DEMANDADA:   | HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CÁRDENAS. Y en contra de JOHANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO y de HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| PROVIDENCIA: | SUSTANCIACIÓN N° 067  |
| ASUNTO:      | REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE  |

Se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderado de la parte actora Dr. SEBASTIAN TORO MEJÍA, por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, para lo cual de un lado, anexa la citación para la diligencia de notificación personal Nro. RB787354944CO correo postas 472 y la notificación electrónica a Johanny Alexander Galeano Franco, al correo electrónico johannygaleno30@gmail.com; y de otro lado, aporta la constancia emitida por la emisora Concepción Estéreo FM 91.1 de la emisión del edicto emplazatorio; certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 026-15757 en donde consta el registro de la medida cautelar; certificación y constancia de publicación del edicto realizada en el periódico el Colombiano.

Se tiene entonces, que si bien, el profesional en derecho aporta la comunicación judicial mediante la cual se cita al codemandado JOHANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; lo cierto es que no se aportó la constancia del

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Concepción (Ant.)*

resultado obtenido de la misma, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal 472, respecto de la trazabilidad de dicha comunicación judicial<sup>1</sup>. Razón por lo cual se le requiere nuevamente a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega al codemandado.

Igualmente, se aportó la constancia de envío de la notificación electrónica a Johanny Alexander Galeano Franco, al correo electrónico [johannygaleno30@gmail.com](mailto:johannygaleno30@gmail.com), es por lo que, previo a hacer un pronunciamiento sobre la notificación del demandado, es procedente que se aporte la constancia de confirmación de entrega por parte del iniciador del correo electrónico, en este caso, por el apoderado de la parte actora. Es de aclarar que lo que se está solicitando no es la confirmación de lectura del correo, sino el acuse de recibido que dé cuenta que el mensaje enviado no haya sido rechazado porque se haya producido un error de comunicación durante la entrega del mensaje, lo que se ha conocido como que el mensaje haya "rebotado". Lo dicho, para resaltar que la garantía del derecho de defensa de quienes deben ser citados debe contar con un principio de prueba sobre la recepción efectiva de las comunicaciones, lo cual estaría en consonancia con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020 que dispone que para los fines de esa norma, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, unido lo anterior al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

De otro lado, efectuadas las publicaciones del edicto emplazatorio de la parte demandada en prensa y radio e, inscrita la demanda y, aportadas las fotografías de la valla. Por ende, se ordena que, por medio de la secretaria se realice la publicación de dicha información en la plataforma justicia siglo XXI y una vez efectuada ésta y vencido los términos exigido en los artículos 108 y el artículo 375 del C. G. del P., se procederá nombrar curador Ad-litem.

---

<sup>1</sup> Numeral 3º Inc. 4º del artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5bea51102bcba8daa09f7930bc6772ec7c1e9cbdedf06de0868f6be  
85c9a941e**

*Documento generado en 04/05/2021 02:08:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*